**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 037-2019 MDS/A**

Paras, 22 de Febrero del 2019

**VISTO:**

La **Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDP /A**. de la fecha 03 de Enero del 2019, mediante el cual se designa al Gerente Municipal, a efecto de cumplir con las funciones administrativas que reconoce el Reglamento de Organización de Funciones, (ROF), Manual de Organización de Funciones, (MOF), y demás instrumentos legales. Además según Sesión de Concejo N° 04 de fecha 20 de febrero del 2019 donde se aprueba Ratificar y Delegar Facultades Administrativas y Resolutivas; y

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, dentro de los objetivos que se ha trazado esta gestión edil, está el de simplificar y optimizar todos los procedimientos administrativos, así como asegurar la correcta y eficiente administración municipal, cambiando la imagen hacia una institución moderna, para lo cual es necesario la delegación de facultades, a fin que se adecuen a las necesidades actuales y requeridas para un desempeño eficiente y eficaz, por ello en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 64° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, es necesario otorgar facultades a la Gerencia Municipal, para hacerlo más expeditivo.

Que, el numeral 20) del artículo 20º de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con los artículos 27º y 39º de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y Directivas, respectivamente; así como las funciones específicas contenidas en el artículo 78º y siguientes de la precitada norma;

Que, el numeral 83.2) del Artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que los órganos de Dirección de las Entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en evaluación de resultados. Asimismo el numeral 83.3) de la referida norma dispone que a los Órganos jerárquicamente dependientes se le transfiere competencia para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, la Ley Nº 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Publico o la Norma de creación de la Entidad; siendo que la precitada Ley General ha establecido expresamente en el numeral 40.2 del artículo 40º que las modificaciones presupuestarías en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el 09 de enero de 2016 entró en vigencia la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D. Legislativo N° 1341, la que ha sido modificado por el D. Leg. N° 1444, que entró en vigencia el 30 de enero de 2019 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, la cual tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo mejores condiciones de precio y calidad;

Que, conforme el numeral 23.4) del artículo 23º del Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, se determina la delegación de atribuciones a un funcionario a efectos de que este designe por escrito a los titulares y suplentes del Comité de Selección para cada procedimiento. Cabe señalar que en la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un Comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría siempre debe designarse un Comité de selección;

Que, en el Capítulo II - Órganos a cargo del procedimiento de selección, en su artículo 22º, del D.S. N° 350-2015EF, indica que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de selección o del Órgano encargado de las contrataciones;

Que, en el Titulo IV – Métodos de contratación, Capítulo I – Disposiciones generales aplicables a los procedimientos de selección, artículo 32º, de la norma precedentemente citada, señala que para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda entre otros procedimientos en el Inciso c) la Adjudicación Simplificada e inciso d) Subasta Inversa Electrónica, por tanto la determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor estimado o del valor referencial, según corresponda, y las demás condiciones para su empleo previsto en la Ley y su Reglamento;

Que, conforme lo previsto líneas precedentes, se desprende que:

Artículo 67º.- Procedimiento de la Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 49º al 56º; y en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra se aplican las disposiciones previstas en los artículos 60 al 65;

Artículo 78º.- Mediante subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes el postor ganador es aquel que ofrece el menor precio por los bienes y servicios objeto de dicha subasta. El acceso a la Subasta Inversa Electrónica y el procedimiento correspondiente se realizan directamente a través del SEACE;

Que, conforme el Inciso 153.4) del artículo 153º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece el procedimiento de Reconstrucción del Expediente Administrativo en caso de extravío, por ello la reconstrucción deberá ser aprobada por la administración mediante Resolución expedida por el Alcalde;

Que conforme el inciso 25) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades es competencia del Concejo Municipal aprobar la Donación o la Cesión en Uso de Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro. No obstante el artículo 59º de la mencionada Ley Orgánica, establece con respecto a la disposición de bienes municipales, que los mimos pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por acuerdo de Concejo Municipal. Se debe agregar, que la Ley Nº 27972 en su artículo 20º Inciso 23), establece que es atribución del Alcalde, celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 072-2015-A/MDC de fecha 30 de enero de 2015, donde se resuelve otorgar facultades al Gerente Municipal y Gerentes, para que resuelvan mediante Resoluciones de Gerencia y/o Resoluciones Directorales los procesos administrativos y tributarios, estableciéndolas de manera señalada;

Estando a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de Gerencia de la Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** RATIFICAR YDELEGAR EN EL GERENTE MUNICIPAL las siguientes facultades administrativas y resolutivas señaladas precedentemente, quedando establecidas de la siguiente manera:

1. Aprobar los expedientes correspondientes para las adjudicaciones y contrataciones antes de convocar a procesos de selección, conforme lo establece el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como aprobar las bases de los procesos de selección de acuerdo a lo establecido en el artículo 26º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esta facultad se encuentra referida a la aprobación de los expedientes técnicos y los expedientes de contratación.

2. Designar al Inspector o Supervisor respectivo, en la ejecución de obras derivadas de los procesos de selección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159º del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. Nº 350-2015-EF.

3. Designar el Comité de Recepción de Obra en concordancia con lo establecido en el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. Nº 350-2015-EF.

4. Aprobar la liquidación de los contratos de obras derivados de los respectivos procesos de selección según lo dispone el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. Nº 350-2015-EF.

5. Designar el Comité de Selección que tendrá a su cargo la realización de los procesos de selección de Adjudicación Simplificada, conforme lo establece el artículo 23º del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. Nº 350-2015-EF.

6. Dispensar la publicación de los Avisos (edictos) matrimoniales a que se refiere el artículo 252º del Código Civil.

7. Facultad de celebrar contratos de comodato en representación de la Municipalidad ante Entidades de sector Publico, así como ante cualquier Entidad Privada.

8. Reconstrucción de Expedientes Administrativos en caso de extravío. Por ello la reconstrucción deberá ser aprobada por la administración mediante Resolución expedida por el Alcalde.

9. Atenderá los recursos de apelación contra resoluciones expedidas por las Gerencias en primera instancia, requiriendo la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica previo a resolver, salvo aquellas materias que por mandato de la ley son de competencia indelegable del Despacho de Alcaldía y del Concejo Municipal.

**Artículo Segundo.-** Las Resoluciones de Gerencia que se emitan por la Gerencias Administrativas en el ejercicio de sus funcionarios, serán debidamente motivadas y fundamentadas, bajo estricta responsabilidad de los funcionarios que la visen y suscriban, fotocopias autenticadas de las mismas, serán remitidas al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaria General y Sub Gerencia de Tramite Documentario y Archivos, bajo responsabilidad funcional, ante el incumplimiento de ello, se aplicarán las sanciones administrativas del caso.

**Artículo Tercero.-** Las Solicitudes y recursos impugnatorios de naturaleza tributaria se resuelven por las instancias reguladas por el Código Tributario.

**Artículo Cuarto.-** Todo procedimiento deberá culminar con su respectiva Resolución de Gerencia, dando por terminado el procedimiento, bajo responsabilidad funcional, sujetándose a los términos y plazos establecidos en la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y otras normas complementarias.

**Artículo Quinto.-** DÉJESE SIN EFECTO todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Resolución.

**Artículo Sexto.-** Encárguese a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Resolución en el Periódico Mural de la Institución, oficina de enlace y los interesados a efecto de su cumplimiento irrestricto.

**REGÍSTRESE.COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**